



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4264/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con **el voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, y con el **voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4264/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



El listado de registros de manifestaciones de construcción tipo a,b y c, ingresadas en los años 2023 y 2024 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles.

Por la falta de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma extemporánea.

Palabras Clave: Manifestaciones de construcción, folio, fecha de autorización, dirección completa del predio, omisión.

INDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	16
IV. VISTA	16
V. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4264/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4264/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano de Control Interno**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción II del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diez de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 092074124001922, a través de la cual solicito lo siguiente:

*“Solicito el listado de registros de manifestaciones de construcción tipo a, b y c, ingresadas en los años 2023 y 2024 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles.”
(sic)*

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² Todas las fechas a que se haga referencia son del año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario

2. El veintiseis de septiembre, el Sujeto Obligado gestionó el paso de “*Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia*” sin haberse adjuntando archivo alguno, como consta en la siguientes captura de pantalla:





info

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

26/09/2024 11:45:17 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud

092074124001922

Sujeto Obligado al que se dirige

Alcaldía Coacacán

Fecha y hora de recepción

10/09/2024 18:19:50 PM

Fecha de caducidad de plazo

09/10/2024

Información solicitada

Solicitó el listado de registros de manifestaciones de construcción tipo a,b y c, ingresadas en los años 2023 y 2024 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles.

Datos adicionales

Archivo adjunto

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información

26/09/2024 11:45:17 AM

Respuesta Información Solicitada

Archivo(s) adjunto(s)

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días,contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse

44396b0616c4bcc863c3da357fd15ce0

Seguimiento

Documento adjunto:

-	Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	11/09/2024 00:00:00	Solicitante	-	-
▼	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	26/09/2024 11:45:17	Unidad de Transparencia	-	

Descripción:

Mostrando 1 a 2 de 2 filas

<< < 1 > >>

10 ▼

Cerrar

3. El veintiséis de septiembre, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte recurrente, inconformándose, señalando lo siguiente:

“La información requerida fue negada de manera ilegal y no me la entregaron, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículo 121 fracción XXIX : Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: XXIX.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; Es de resaltar que no se pidió ningún dato personal, solo pedi información pública y me fue negada, solicito se de vista a contraloría YA ES UNA BURLA QUE DEN TERMINADAS LAS SOLICITUDES Y NO SUBAN NADA DE INFORMACION, PIDO SE DE VISTA A CONTRALORIA” (Sic)

4. El dos de octubre, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción II**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto **por omisión de respuesta**, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintidós de octubre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ALC/JOA/CUT/JUDAIPSDP/0033/2024 y sus anexos, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Sistemas de Datos

Personales de la Alcaldía Coyoacán, con sus respectivos anexos, a través del cual el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones respecto a la omisión de respuesta, señalando lo siguiente:

- Que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, con fecha veintiséis de septiembre, notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de información otorgada en los oficios DGGAJ/SCS/413/2024, ALC/DGGAJ/DRA/SRL/411/2024, con sus anexos, a través del cual se otorga la debida atención a la solicitud de información, así como los acuses de notificación correspondientes.

6. Mediante acuerdo del veintidós de octubre, se requirió al Sujeto Obligado información adicional para mejor proveer de la forma “Remita evidencia de la entrega de la información en tiempo y forma a través del medio señalado para recibir notificaciones.”

7. El 28 de octubre el Sujeto Obligado desahogó el requerimiento del antecedente inmediato anterior de la siguiente forma



8. El cuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos, dio cuenta que la parte recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada **“Detalle del medio de impugnación”**, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) **Oportunidad.** La presentación del **recurso de revisión** es oportuna, dado que se pretendió dar respuesta a la solicitud el **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al mismo día en que se recibió la respuesta, es decir, el **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta a la solicitud de información la cual fue notificada el día **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**, a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tal efecto.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14**

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁵

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

A través del oficio **ALC/DGGAJ/DRA/SRL/413/2024**, de fecha 20 de septiembre, suscrito por la Subdirección de Registros y Licencias, se señaló lo siguiente:

“[...]

Por instrucciones del Lic. Erick Giovanni Espinoza Varela, Director de Registro y Autorizaciones, y atendiendo a la petición de la persona solicitante, se da contestación a la presente solicitud de acceso a la información pública, de la forma siguiente:

Que después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada por personal adscrito a la Dirección de Registros y Autorizaciones, así como a las Áreas adscritas a esta, tanto en la base de datos, archivos y controles correspondientes con los datos proporcionados, se constató que existe diversa información en relación a los Registros de Manifestaciones de Construcción Tipo “A”, “B” y “C”, registrados en el periodo comprendido del año 2023 y 2024, razón por lo cual, se adjunta al presente **constante de dos (02) fojas útiles** la relación de dichos Registros de Manifestaciones de Construcción en formato excel, la cual se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]”

Asimismo, se adjuntaron 2 fojas útiles, en las que constan las tablas del registro de manifestaciones de construcción, como se muestra representativamente a continuación:

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

REGISTRO DE MANIFESTACIONES 2023			
TIPO A			
FOLIO	VIGENCIA	DOMICILIO	
RCOA/001/23	26/05/23 AL 26/05/24	SARGENTO 2°BENITO FERNANDEZ ARRIETA 75	LOS CIPRESES
RCOA/002/23	26/05/23 AL 26/05/24	AHUANUSCO 101 SECC. 12 LT. 3 MZ. 8	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO
RCOA/03/23	09/06/2023 AL 09/06/2024	AURELIO VALVERDE VALDEZ 30	PRESIDENTES EJIDALES 1° SECC.
RCOA/04/23	13/07/2023 13/07/2024	IRLANDA No. 141	PARQUE SAN ANDRES
RCOA/05/23	13/07/2023 13/07/2024	CERRO SAN ANDRES No. 61	CAMPESTRE CHURUBUSCO
RCOA/006/23	18/08/23 AL 18/08/24	RETORNO 47 No. 36 ANTES 34	AVANTE
RCOA/007/23	23/08/23 AL 23/08/24	ALFONSO RIVERA MIRANDA No. 51	PRESIDENTES EJIDALES 1° SECC.
RCOA/008/23	28/11/23 AL 28/11/24	EJIDO SAN PABLO TEPETLAPA 109	EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CULHUACAN
RCOA/009/23	29/11/23 AL 29/11/24	FILOSOFIA Y LETRAS 52	COPILCO UNIVERSIDAD
RCOA/010/23	07/12/23 AL 07/12/24	EUDEVAS 38	EL CARACOL
TIPO B			
FOLIO	VIGENCIA	DOMICILIO	
RCOB/01/23	12/02/23 AL 12/02/25	TEZIHUTLAN No. 43	BARRIO SAN LUCAS
RCOB/02/23	31/03/23 AL 31/03/24	REFINERIA MINATITLÁN No. 18	PETROLERA TAXQUÑA
RCOB/003/23	31/03/23 AL 31/03/24	RANCHO UPACUARO No. 17	HACIENDAS DE COYOACÁN
RCOB/04/23	02/05/23 AL 02/05/26	AV. AZTECAS No. 645	AJUSCO
RCOB/05/23	23/05/23 AL 23/05/24	AV. 7 NO. 27	EDUCACIÓN
RCOB/06/2023	24/05/23 AL 24/05/2025	CALZ. TAXQUEÑA 1523	PETROLERA TAXQUEÑA
RCOB/07/2023	31/05/23 31/05/26	DELTA No. 53	INSURGENTES CUICUILCO
RCOB/08/2023	02/06/23 02/06/26	CREPUSCULO No. 78	INSURGENTES CUICUILCO
RCOB/009/23	07/08/23 AL 07/08/24	SALVADOR NOVO No. 101	BA. SANTA CATARINA
RCOB/10/23	08/08/23 AL 08/08/2025	BEISBOL No.227	CHURUBUSCO COUNTRY CLUB
RCOB/11/23	25/08/23 AL 25/08/24	RANCHO SECO No. 19	SANTA CECILIA
RCB/12/23	25/08/23 AL 25/08/24	RANCHO SECO No. 21	SANTA CECILIA
RCOB/13/23	25/08/23 AL 25/08/24	RANCHO SECO No. 23	SANTA CECILIA
RCOB/014/23	31/08/23 AL 31/08/25	ALDAMA No. 106	DEL CARMEN
RCOB/015/23	08/09/23 AL 08/09/25	MEDICINA No. 15	COPILCO UNIVERSIDAD
RCOB/016/23	08/09/23 AL 08/09/24	EMILIO MORALES No. 29	PRESIDENTES EJIDALES
RCOB/017/23	05/12/23 AL 05/12/25	PASEO DEL RIO 61	BARRIO OXTOPULCO UNIVERSIDAD
RCOB/018/23	15/12/2023 AL 15/12/2026	CALZADA DE TLALPAN 2899	EL RELOJ
TIPO C			
FOLIO	VIGENCIA	DOMICILIO	
RCOC/01/23	16/03/23 AL 26/03/26	CALZ. DEL HUESO 160	EX HACIENDA COAPA

REGISTRO DE MANIFESTACIONES 2024			
TIPO A			
FOLIO	VIGENCIA	DOMICILIO	
RCOA/0001/2024	23/ENE/2024 AL 23/ENE/2025	RETORNO 58 SUPER MANZANA 7, N° 8 LT. 5 MZ. F	AVANTE (ANTES FRACCIONAMIENTO CIUDAD AVANTE
RCOA/0002/2024	16/FEB/2024 AL 16/FEB/2025	RETORNO 65 N° 16	AVANTE
RCOA/0003/2024	29/FEB/2024 AL 29/FEB/2025	AV. CERRO DE LAS TORRES 229	CAMPESTRE CHURBUSCO
RCOA/0004/2024	20/MAR/2024 AL 20/MAR/2025	LUIS G. DE LEON 72	COPIILCO EL ALTO
RCOA/005/2024	05/JUN/2024 AL 05/JUN/2025	REFORMA 21	ATLANTIDA
RCOA/006/2024	10/JUN/2024 AL 10/JUN/2025	ESCUINAPA 142	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO
RCOA/007/2024	05/JUL/2024 AL 05/JUL/2025	AV. PERIFERICO SUR	SANTA URSULA COAPA
RCOA/008/2024	05/JUL/2024 AL 05/JUL/2025	CALZADA DE LA VIRGEN 2990	CULHUACAN
RCOA/009/2024	10/JUL/2024 AL 10/JUL/2025	EJIDO XOCHIMILCO 229	EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CULHUACAN
RCOA/0010/2024	15/AGO/2024 AL 15/AGO/2025	PEGASO 136	PRADO CHURUBUSCO
RCOA/0011/2024	02/SEP/2024 AL 02/SEP/2025	DIEGO NAVA RIVAS 59	PRESIDENES EJIDALES 1° SECCION
RCOA/0012/2024	04/SEP/2024 AL 04/SEP/2025	AURELIANO VALVERDE VALDEZ 56	PRESIDENES EJIDALES 1° SECCION
RCOA/0013/2024	04/SEP/2024 AL 04/SEP/2025	RETORNO 35 24	AVANTE
TIPO B			
FOLIO	VIGENCIA	DOMICILIO	
RCOB/0002/2024	09/FEB/2024 AL 09/FEB/2026	EJE 2 ORIENTE HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR 15	PASEOS DE TAXQUEÑA
RCOB/0003/2024	06/MAR/2024 AL 06/MAR/2027	PROLONGACION DIVISION DEL NORTE 3690	ESPARTACO
RCOB/0004/2024	17/ABR/2024 AL 17/ABR/2026	CALLE 9 183	ESPARTACO
RCOB/005/2024	24/ABRIL/2024 AL 24/ABRIL/2026	CERRO CHAPULTEPEC 11	ROMERO DE TERREROS
RCOB/006/2024	05/MAYO/2024 AL 08/MAYO/2026	AV. DE LAS DALIAS 62	JARDINES DE COYOACAN
RCOB/007/2024	14/JUNIO/2024 AL 14/JUNIO/2026	TEOPANCALTZIN (TEPALCATZIN) 29	AJUSCO
RCOB/0008/2024	28/JUNIO/2024 AL 28/JUNIO/2026	CALZADA DE TLALPAN 3475	PEDREGAL DE SANTA URSULA
TIPO C			
FOLIO	VIGENCIA	DOMICILIO	
RCOC/0001/2024	12/JUL/2024 AL 12/JUL/2026	CALZADA DE TLALPAN 3092	EX HACIENDA COAPA

De la información antes descrita se observa que el **Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida** ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, **dejando así sin efecto el agravio** formulado, como se muestra a continuación,



En consecuencia, **subsano la inconformidad expuesta por el recurrente**, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción II, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

...

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que **el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos** en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en esa tesitura **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Coyoacán**, para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, **no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos** en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno la Alcaldía Coyoacán**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del Considerando Tercero de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta RESOLUCIÓN, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ALCALDÍA COYOACÁN**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.